

RAD. No. 2021-00119-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **LINA MARIA SEQUEDA GARAY** y **BERTULIO RAFAEL CANCHILA PEREZ**, mayores y vecinos de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado y embargado cuyo titular de derecho de dominio son los aquí integrantes de la parte ejecutada **LINA MARIA SEQUEDA GARAY** y **BERTULIO RAFAEL CANCHILA PEREZ**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 340-68909** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con Referencia Catastral Nro. **020000140023000**, ubicado en la **CALLE 7 No. 4-37, LOTE LOS RIACHUELOS, CORREGIMIENTO DE CHOCHÓ**, Jurisdicción del Municipio de Sincelejo-Sucre, consistente en un lote de terreno y la casa de habitación en él construida, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el **NORTE**: Partiendo del detalle Nro. 1 al detalle Nro.2 en una distancia de **11.30** metros con Elida Sequeda, calle Nariño en medio; Por el **ESTE**: del detalle Nro. 2 al detalle Nro. 6 en una distancia de **33.80** metros con Lidia R Sequeda de Piña y Juan R. Piña; Por el **SUR**: del detalle Nro.6 al detalle Nro. 7 en una distancia de **11.20** metros con Elcy Flórez; y por el **OESTE**: del detalle Nro. 7 al detalle Nro. 1 en una distancia de **31.00** metros con Álvaro Flórez. (*Datos tomados de la Escritura Pública No. 1.444 del veintiuno (21) de julio de 2014, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo*).

Los integrantes de la parte ejecutada **LINA MARIA SEQUEDA GARAY** y **BERTULIO RAFAEL CANCHILA PEREZ**, mayores y vecinos de esta ciudad, mediante Escritura Pública No. 1.444 del veintiuno (21) de julio de 2014, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo, constituyeron Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **SEQUEDA GARAY**, y **CANCHILA PEREZ**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en un pagare, - aquí cobrado, - y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte del actor quien reclama la suma contentiva en el siguiente título valor:

Pagaré No. 64574809 - 92523605, por valor de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$810.428,41)**, Equivalentes en UVR a 2.944,1571, por concepto de capital vencido e impagado desde el Quince (15) de Octubre de 2020, hasta el Quince (15) de Enero de 2021; más la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECINUEVE**



CENTAVOS (\$69.873.990,19), Equivalentes UVR a 253.841,0574, por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa del 9.28 % efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda Veinticinco (25) de Marzo de 2021; más la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.251.003,33)** Equivalentes UVR a 4.544,6955 correspondiente a los intereses causados y no pagados; más la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$253.313,91)**, por concepto de seguros; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del cinco (05) de abril de 2021; a los integrantes de la parte ejecutada **LINA MARIA SEQUEDA GARAY** y **BERTULIO RAFAEL CANCHILA PEREZ**, se les notifico de aquel el día primero (01) de septiembre de 2022, luego que el veintisiete (27) de agosto del mismo año, el apoderado judicial de la parte ejecutante le remitiera la mentada providencia, la demanda y anexos a su correo electrónico linasequeda@hotmail.com¹, según acuse de recibo expedido por la empresa de correo certificado certimail, en ejercicio de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, el actor acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 13273 del 14/03/2023, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo - Sucre, en la que consta la anotación No.07, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación Nro.09, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado a los integrantes de la parte ejecutada **LINA MARIA SEQUEDA GARAY** y **BERTULIO RAFAEL CANCHILA PEREZ**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentaron medios exceptivos alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por capital e intereses.

¹ Se hace claridad que mediante Auto del 24 de agosto de 2022, se tuvo tal dirección electrónica de la ejecutada LINA MARIA SEQUEDA GARAY, no obstante, el procurador judicial del actor había informado al despacho que ese correo electrónico pertenecía a ambos ejecutados.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble hipotecado debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio son los integrantes de la parte ejecutada **LINA MARIA SEQUEDA GARAY** y **BERTULIO RAFAEL CANCHILA PEREZ**, identificados con cedula de ciudadanía No. 64.574.809, y 92.523.605 respectivamente, singularizado con Matricula Inmobiliaria **No. 340-68909**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo Sucre, Referencia Catastral Nro. **020000140023000**, ubicado en la **CALLE 7 No. 4-37, LOTE LOS RIACHUELOS, CORREGIMIENTO DE CHOCHÓ**, Jurisdicción del Municipio de Sincelejo-Sucre, consistente en un lote de terreno y la casa de habitación en él construida, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el **NORTE:** Partiendo del detalle Nro. 1 al detalle Nro.2 en una distancia de **11.30** metros con Elida Sequeda, calle Nariño en medio; Por el **ESTE:** del detalle Nro. 2 al detalle Nro. 6 en una distancia de **33.80** metros con Lidia R Sequeda de Piña y Juan R. Piña; Por el **SUR:** del detalle Nro.6 al detalle Nro. 7 en una distancia de **11.20** metros con Elcy Flórez; y por el **OESTE:** del detalle Nro. 7 al detalle Nro. 1 en una distancia de **31.00** metros con Álvaro Flórez. *(Datos tomados de la Escritura Pública No. 1.444 del veintiuno (21) de julio de 2014, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo).*

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1º, 3º, 5º del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre al señor **EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 92.026.811, quien puede ser notificado en la **Carrera 25 No. 12-31 Barrio la Palma de Sincelejo, abonado 310-7281886 y 301-4027156 y correo electrónico edgarkebler@hotmail.com**; de la lista de Auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho.

Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado cinco (05) de abril de 2021, de la Escritura Pública No. 1.444 del veintiuno (21) de julio de 2014, corrida en la Notaría Primera del Círculo de Sincelejo y del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilarán entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

QUINTO: Señalase la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.293.867)**, como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd59787a0ee29315448c43f7b9088f7fb459f0c4090cb7d15350d3e64c2c6526**

Documento generado en 01/03/2024 09:42:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>